

ACUERDO GENERAL 15/2020, QUE EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL FIN DE AMPLIAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES, PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES, ASÍ COMO EL ACCESO A DICHA INSTITUCIÓN, DEL 04 DE ENERO AL 01 DE FEBRERO DEL 2021, ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

1

1. Que mediante Decreto número 035, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 073, de 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de administración de justicia e integración del Poder Judicial del Estado de Chiapas, instituyéndose al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas y extinguiéndose al Tribunal de Justicia Administrativa, que funcionaba como órgano autónomo constitucional.

2. Que en términos de los artículos 72, fracción III, y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, es un órgano jurisdiccional autónomo y que goza de independencia en sus decisiones; que tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, así como lo relativo a la imposición de sanciones de los servidores públicos locales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, además de fincar a los responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en relación con el diverso 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica de este órgano colegiado, corresponde al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, emitir acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del mismo en las materias de su competencia.

4. Que con fundamento en el artículo 79, párrafo quinto, fracciones I, II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, estará integrado por la Sala de Revisión, los Juzgados Especializados en Responsabilidad Administrativa y los Juzgados de Jurisdicción Administrativa.

5. Que tomando en consideración lo anterior, el 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte, la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas designó a SUSANA SARMIENTO LÓPEZ, MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ Y VÍCTOR MARCELO RUIZ REYNA, como Magistradas y Magistrado de la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado.

6. Que ante la pandemia que afecta a diversos países del mundo, y por cuanto nuestro estado de Chiapas no es la excepción, este Tribunal ejecutó diversas acciones de prevención, precaución y control, y en ese tenor, los integrantes de este Pleno mediante sesión extraordinaria número cinco, celebrada el 18 dieciocho de marzo del 2020 dos mil veinte, emitieron el “Plan de Contingencia” y suspendieron

actividades jurisdiccionales y administrativas, a partir del 19 diecinueve de marzo al 19 diecinueve de abril del 2020 dos mil veinte, contemplándose la reanudación si las condiciones lo permitían, el lunes 20 veinte de abril siguiente; por tanto esos días se consideraron como inhábiles.

7. Que tomando en consideración las causas de fuerza mayor derivadas de la pandemia, el Pleno de este Tribunal emitió los Acuerdos Generales números 3/2020, 4/2020, 5/2020, 6/2020, 7/2020, 8/2020, 9/2020, 10/2020, 11/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020, de fecha 16 dieciséis y 30 treinta de abril, 29 de mayo, 12 doce y 29 veintinueve de junio, 13 trece y 31 treinta y uno de julio, 14 catorce y 31 treinta y uno de agosto, 15 quince y 30 treinta de septiembre, y 30 treinta de octubre, todos del año que transcurre; señalando en cada uno de ellos, las medidas idóneas y proporcionales que este órgano colegiado implementó para garantizar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, y de todos lo que a él acceden, dando seguimiento a la evaluación que las autoridades sanitarias realizan en nuestra entidad federativa.

8. Derivado de lo anterior, con el fin de evitar la concentración de personas que acuden a las instalaciones del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, el Pleno determinó que la ampliación de la suspensión de labores continuaría hasta el 03 tres de noviembre del año en curso y esos días se consideraron como inhábiles y no corrieron términos; Acuerdos que siguen vigentes en su contenido y efectos, en todo aquello que no se opongan entre sí; en los que se tomaron en consideración los diversos Acuerdos Generales 08/2020, 09/2020, 11/2020, 12/2020, 13/2020, 14/2020, 15/2020 y 17/2020, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas Estado.

9. Ahora bien, con independencia del color que el semáforo epidemiológico del Gobierno Federal registra en nuestra entidad federativa, la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) subsiste como un peligro para la salud de todas y todos; lo que conlleva a tomar las medidas necesarias que garanticen el menor riesgo epidemiológico entre los servidores públicos y público en general, ante el pronto retorno laboral y movilización de personas en el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado; por lo que, en estricta observancia a los artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 140, de la Ley General de Salud, para seguir protegiendo la salud de los mismos, este órgano colegiado considera prioritario continuar garantizando la seguridad sanitaria, para prevenir y contener la enfermedad generada por el virus COVID-19.

10. Consecuentemente, el Pleno de este órgano colegiado considera necesario implementar una política de coherencia con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas Estado, en cuanto a las acciones de prevención para evitar la propagación del coronavirus COVID-19; en tales circunstancias se amplía el periodo de suspensión de labores del 04 cuatro de enero al 01 uno de febrero del 2021 dos mil veintiuno, reanudándose las actividades si las condiciones lo permiten, a partir del martes 02 dos de febrero del 2021 dos mil veintiuno, plazo en el que continuarán suspendidos los términos y plazos procesales; lo anterior, tomando en consideración el Acuerdo General 19/2020, emitido por el referido Consejo de la Judicatura, de fecha 30 treinta de diciembre de 2020 dos mil veinte.

11. Que ante la emergencia sanitaria que se considera de “fuerza mayor”, todos los servidores públicos del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, deberán observar las nuevas medidas respecto a las actividades a desarrollar y tener presente que el momento que estamos viviendo necesita de un acto de responsabilidad conjunta tendente a evitar, limitar y mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

12. Se continuará priorizando el trabajo a distancia, con el fin de continuar con las acciones de sana distancia y evitar la asistencia al centro de trabajo, con el fin de reducir el riesgo de contagio del personal en condición de vulnerabilidad; por lo que el personal que no sea requerido por su superior jerárquico para presentarse a laborar en sus áreas de trabajo, deberá realizar sus actividades laborales desde sus hogares, utilizando los medios de comunicación telefónicos o aprovechando los medios electrónicos y digitales, para evitar el rezago de trabajo, priorizando la implementación de videoconferencias o reuniones virtuales no presenciales.

13. Del mismo modo, de contar con los medios digitales, desde casa deberán tomar los cursos virtuales y videoconferencias, con el objetivo de mantenerse actualizados en lo laboral como en lo personal; informándolo en su oportunidad al área de Recursos Humanos de este Tribunal Administrativo.

14. En caso de no ser posible hacer trabajo a distancia, y de resultar necesario presentarse a sus áreas de trabajo, para atender asuntos de carácter urgente, podrán celebrarse reuniones o sesiones presenciales, tomando en cuenta las medidas de salud, higiene y limpieza implementadas por este Tribunal, como la sana distancia, lavado frecuente de manos, saludo a distancia, uso obligatorio de cubrebocas y gel antibacterial, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, sanitizar el área de trabajo, evitar la conglomeración de servidores públicos, así como las indicaciones de la Secretaría de Salud.

15. Por cuanto el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, atento a lo que establece el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, del **04 cuatro al 29 veintinueve de enero del 2021 dos mil veintiuno** (*sin que se considere el lunes 01 uno de febrero de 2021 dos mil veintiuno, al ser inhábil por disposición de ley*), la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno y los Juzgados, deberán implementar el rol de guardias presenciales correspondientes, en equipos, en las áreas jurisdiccionales respectivas; consecuentemente, **continuarán en funciones** las Oficialías de Partes Común y de los Juzgados de este Tribunal, para que en un horario de 09:00 a 15:00 horas, **reciban** demandas de inicios de Juicios Contenciosos Administrativos o de Responsabilidad Administrativa, promociones y exhortos, así como requerimientos o apercibimientos para atender cuestiones urgentes de términos constitucionales requeridos por el Poder Judicial de la Federación, debiendo tomar las medidas sanitarias correspondientes.

16. Con el fin de continuar con la operatividad de la función jurisdiccional, se reiteran las 07 siete acciones tendientes a la impartición de justicia, aprobadas mediante Acuerdo General 14/2020, el 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte, adicionándose las siguientes:

16.1.- Se faculta a los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia, para sobreseer de oficio cuando el Juicio no proceda. Por lo que se habilitan los plazos y términos procesales única y exclusivamente para los efectos indicados; y en caso de ser impugnada dicha determinación, se dé el trámite al recurso interpuesto, conforme a derecho; así también se habilita a los actuarios judiciales de los juzgados para que lleven a cabo las diligencias necesarias; debiendo observar y cumplir con las medidas sanitarias expuestas en el Manual creado para tal fin, para salvaguardar su propia integridad y salud así como la de los justiciables.

16.2.- Se autoriza a las partes interesadas y litigantes, para acudir a los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Administrativo, a revisar los expedientes de su interés; respetando el filtro de entrada y el Protocolo establecido en el Manual sanitario para el retorno seguro del personal y el ingreso al público en general al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el marco de la pandemia de COVID-19¹.

16.3.- Se faculta a los Órganos Jurisdiccionales a publicar y notificar aquellos autos de desechamiento de demanda, debiendo hacerlo del conocimiento de las partes interesadas. Por lo que se habilitan los plazos y términos procesales única y exclusivamente para los efectos indicados; y en caso de ser impugnada dicha determinación, se dé el trámite al recurso interpuesto, conforme a derecho; así también se habilita a los actuarios judiciales de los juzgados para que lleven a cabo las diligencias necesarias; debiendo observar y cumplir con las medidas sanitarias expuestas en el Manual creado para tal fin, para salvaguardar su propia integridad y salud así como la de los justiciables.

16.4.- Se faculta a los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia, para entregar valores o dinero consignados a la parte beneficiaria, siempre y cuando a juicio del Juzgador no se afecte derechos de terceros.

16.5.- Se faculta a los Juzgados de Primera Instancia para que atiendan las solicitudes de las entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, y de los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, en las que requieran actos de jurisdicción para cumplir con sus facultades administrativas que redunden en su buen funcionamiento, como son la exhibición de fichas de depósito de pago o cheques de caja a favor de sus contrapartes, exhibición de convenios de transacción judicial, actos éstos y cualesquier otro, en el que se busque poner fin a un procedimiento o cumplir con una sentencia ejecutoriada, siempre y cuando, a juicio del Juzgador, lo que se acuerde no afecte los derechos de terceros.

16.6.- Se habilita a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, los plazos y términos procesales, para efectos de dar trámite a los Recursos de Revisión relacionados exclusivamente con la impugnación de caducidad de la instancia, desechamiento de la Demanda o sobreseimiento; habilitando al actuario judicial de la Sala de Revisión para que lleve a cabo la diligencia antes señalada y notificar la integración de dicha Sala; debiendo observar y cumplir con las medidas sanitarias expuestas en el Manual creado para tal fin, para salvaguardar su propia integridad y salud así como la de los justiciables.

16.7.- Se habilita a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, para turnar los Recursos de Revisión a las Magistradas y Magistrado ponentes de la Sala de Revisión, cuando se trate exclusivamente de la impugnación relacionada con la caducidad de la instancia, desechamiento de la Demanda o sobreseimiento.

¹ Aprobado en sesión extraordinaria de Pleno #12, celebrada de manera virtual por los integrantes del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, el 01 de julio del 2020.

16.8.- Se faculta a las Magistraturas de la Sala de Revisión, para analizar y elaborar el proyecto de resolución respectivo, mismo que podrá ser sesionado, discutido y aprobado en su caso; cuando se trate exclusivamente de la impugnación relacionada con la caducidad de la instancia, desechamiento de la Demanda o sobreseimiento; resolución que deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas; habilitándose los plazos y términos procesales única y exclusivamente para estos efectos; y en caso de ser impugnada dicha determinación, se dé el trámite al juicio de garantías interpuesto, conforme a derecho; por lo cual, se habilita al actuario judicial de la Sala de Revisión para que lleve a cabo la diligencia necesarias, debiendo observar y cumplir con las medidas sanitarias expuestas en el Manual creado para tal fin, para salvaguardar su propia integridad y salud así como la de los justiciables.

16.9.- Se faculta a la Sala de Revisión, para sesionar, analizar y resolver en su caso, la excusa que se genere cuando se trate exclusivamente de la impugnación relacionada con la caducidad de la instancia, desechamiento de la Demanda o sobreseimiento; habilitándose los plazos y términos procesales para la notificación a las partes interesadas por lista autorizada.

16.10.- Se faculta a la Contraloría de este Tribunal, a fin de que pueda iniciar, substanciar y resolver, conforme a su competencia, los actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos de este órgano colegiado, que se consideren responsabilidad administrativa no grave, lo que deberá informar al Pleno únicamente para conocimiento; dicha notificación se realizará personalmente a las partes interesadas atento a la normatividad; por lo cual, se habilita al actuario judicial de la Sala de Revisión para que lleve a cabo la diligencia necesarias, debiendo observar y cumplir con las medidas sanitarias expuestas en el Manual creado para tal fin, para salvaguardar su propia integridad y salud así como la de los justiciables.

17. Asimismo, en todas las áreas administrativas del Tribunal, del **04 cuatro al 29 veintinueve de enero del 2021 dos mil veintiuno** (*sin que se considere el lunes 01 uno de febrero de 2021 dos mil veintiuno, al ser inhábil por disposición de ley*), deberán implementarse las guardias presenciales correspondientes en equipos, para atender cuestiones relacionadas con la materia; por lo que todos los Jefes de Área y personal alterno, deberán estar disponibles y en comunicación constante con el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, para atender oportunamente lo solicitado por dicho titular.

18. Deberán exceptuarse de las guardias presenciales a las personas consideradas dentro del grupo vulnerable o mayor riesgo de contagio, tales como: personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en puerperio inmediato o en lactancia, personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, hepáticas, metabólicas, pulmonares crónicas, obesidad mórbida, lupus, cáncer, cardiopatías e inmunodeficiencia, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como aquellos que tienen diagnóstico de insuficiencia renal o hepática; por lo que de considerarlo necesario, podrán coadyuvar en el desenvolvimiento de sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa.

19. Sin embargo, ante esta situación excepcional, todo el personal de este Tribunal, incluso el vulnerable, deberá permanecer disponible y en comunicación con su jefe inmediato, titular o equivalente, quien en caso de urgencia o necesidad del servicio podrá solicitar información, su asistencia al centro del trabajo o encomendarle actividades laborales, mediante mecanismos que de manera interna se

establezcan; en caso de no acatar a la convocatoria, se dará vista al Pleno de este Tribunal, para que en el momento procesal oportuno determine lo conducente.

20. Asimismo se le hace del conocimiento a todo el personal de este Tribunal, que cuando por causa justificada, inclusive por una sintomatología de salud, no puedan asistir a cubrir su guardia presencial o al llamado de su superior jerárquico, de manera inmediata y con la anticipación debida, de manera inexcusable deberán hacerlo saber al jefe inmediato vía telefónica, para que se tomen las medidas necesarias para suplir su ausencia; y posteriormente por escrito que deberán presentarlo a través de un tercero, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad el padecimiento o la condición que dicen tener, el cual deberá ser acompañado en su caso, por el dictamen médico correspondiente, expedido por institución pública o médico particular con cédula debidamente registrada (no constancia o receta médica), para acreditar su situación médica, el cual deberá ser presentado ante este Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sintomatología o incidencia reportada; de lo contrario, se dará vista al Pleno para que en el momento procesal oportuno determine lo conducente.

21. Por último, considerando que a partir del 03 tres de agosto de 2020 dos mil veinte, el Poder Judicial de la Federación, reanudó sus plazos y tuvo un regreso escalonado en sus órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en términos del Acuerdo General número 21/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el 28 veintiocho de julio del 2020 dos mil veinte, donde medularmente, en el Capítulo I, artículo 2, fracción IX, señalaron: “...*En caso de requerimientos y apercibimientos a las autoridades responsables en el juicio de amparo o en procedimientos ordinarios, los órganos jurisdiccionales deberán tomar en consideración la fecha de reanudación de funciones de dichas autoridades, para fijar un plazo que les permita estar en aptitud de cumplir los requerimientos o solicitudes...*”. De ahí que, es necesario precisar que este Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, cuando sea señalado como autoridad responsable para atender requerimientos y apercibimientos, no se tendrá materializada dicha exigencia, en virtud que continúan suspendidos dichos plazos procesales y hasta en tanto no se reanuden las actividades presenciales; determinación vinculada con el Acuerdo General 19/2020, dictado el treinta de diciembre del presente año, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, específicamente el considerando XIX.

22. Por lo anterior, las Magistradas y Magistrado integrantes del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, con la premisa de proteger la salud e integridad de los justiciables y personal de dicho órgano colegiado, evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el fin de continuar con las acciones de sana distancia y reducir la concentración de personas que acuden a las instalaciones de este Tribunal, para prevenir picos epidémicos de gran magnitud; consideran necesario expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 15/2020

PRIMERO. SE AMPLÍA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 04 CUATRO DE ENERO AL 01 UNO DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, REANUDÁNDOSE SI LAS CONDICIONES LO PERMITEN, EL MARTES 02 DOS DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO; POR TANTO, ESOS

DÍAS SE CONSIDERARÁN COMO INHÁBILES Y NO CORRERÁN TÉRMINOS.

SEGUNDO. ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA QUE SE CONSIDERA DE “FUERZA MAYOR”, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEBERÁN OBSERVAR LAS NUEVAS MEDIDAS RESPECTOS A LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO. SE PRIORIZARÁ EL TRABAJO A DISTANCIA, CON EL FIN DE EVITAR LA ASISTENCIA AL CENTRO DE TRABAJO Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL PERSONAL EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD; POR LO QUE EL PERSONAL QUE NO SEA REQUERIDO POR SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS PARA PRESENTARSE A LABORAR EN SUS ÁREAS DE TRABAJO, DEBERÁN REALIZAR SUS ACTIVIDADES LABORALES DESDE SUS HOGARES, UTILIZANDO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICOS O APROVECHANDO LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES, PARA EVITAR EL REZAGO DE TRABAJO, PRIORIZANDO LA IMPLEMENTACIÓN DE VIDEOCONFERENCIAS O REUNIONES VIRTUALES NO PRESENCIALES.

CUARTO. EN CASO DE NO SER POSIBLE HACER TRABAJO A DISTANCIA, Y DE RESULTAR NECESARIO PRESENTARSE A SUS ÁREAS DE TRABAJO, PARA ATENDER ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTE, PODRÁN CELEBRARSE REUNIONES O SESIONES PRESENCIALES, TOMANDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE SANA DISTANCIA, LAVADO FRECUENTE DE MANOS, SALUDO A DISTANCIA, USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS Y GEL ANTIBACTERIAL, ESTORNUDAR O TOSER APLICANDO LA ETIQUETA RESPIRATORIA, SANITIZAR EL ÁREA DE TRABAJO, EVITAR LA CONGLOMERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS INDICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

QUINTO. DEL 04 CUATRO AL 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO Y LOS JUZGADOS, DEBERÁN IMPLEMENTAR EL ROL DE GUARDIAS PRESENCIALES CORRESPONDIENTES, EN EQUIPOS, EN LAS ÁREAS JURISDICCIONALES RESPECTIVAS; CONSECUENTEMENTE, CONTINUARÁN EN FUNCIONES LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN Y DE LOS JUZGADOS DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS, RECIBAN INICIOS DE DEMANDAS DE JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS O DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PROMOCIONES Y EXHORTOS, ASÍ COMO REQUERIMIENTOS O APERCIBIMIENTOS PARA ATENDER CUESTIONES URGENTES DE TÉRMINOS CONSTITUCIONALES REQUERIDOS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEBIENDO TOMAR LAS MEDIDAS SANITARIAS CORRESPONDIENTES. ES NECESARIO PRECISAR QUE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CUANDO SEA SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE PARA ATENDER REQUERIMIENTOS Y APERCIBIMIENTOS, NO SE TENDRÁ MATERIALIZADA DICHA EXIGENCIA, EN VIRTUD QUE CONTINUÁN SUSPENDIDOS DICHS PLAZOS PROCESALES Y HASTA EN TANTO NO SE REANUDEN LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES (SIN QUE SE CONSIDERE EL LUNES 01 UNO DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, AL SER INHÁBIL POR DISPOSICIÓN DE LEY).

SEXTO. CON EL FIN DE CONTINUAR CON LA OPERATIVIDAD DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, SE REITERAN LAS 07 SIETE ACCIONES

TENDIENTES A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, APROBADA MEDIANTE ACUERDO GENERAL 14/2020, EL 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE; ADICIONÁNDOSE LAS SIGUIENTES:

1.- SE FACULTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA INSTANCIA, PARA SOBRESER DE OFICIO CUANDO EL JUICIO NO PROCEDA. POR LO QUE SE HABILITAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS INDICADOS; Y EN CASO DE SER IMPUGNADA DICHA DETERMINACIÓN, SE DÉ EL TRÁMITE AL RECURSO INTERPUESTO, CONFORME A DERECHO; ASÍ TAMBIÉN SE HABILITA A LOS ACTUARIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PARA QUE LLEVEN A CABO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS; DEBIENDO OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS SANITARIAS EXPUESTAS EN EL MANUAL CREADO PARA TAL FIN, PARA SALVAGUARDAR SU PROPIA INTEGRIDAD Y SALUD ASÍ COMO LA DE LOS JUSTICIABLES.

2.- SE AUTORIZA A LAS PARTES INTERESADAS Y LITIGANTES, PARA ACUDIR A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, A REVISAR LOS EXPEDIENTES DE SU INTERÉS; RESPETANDO EL FILTRO DE ENTRADA Y EL PROTOCOLO ESTABLECIDO EN EL MANUAL SANITARIO PARA EL RETORNO SEGURO DEL PERSONAL Y EL INGRESO AL PÚBLICO EN GENERAL AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19².

3.- SE FACULTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A PUBLICAR Y NOTIFICAR AQUELLOS AUTOS DE DESECHAMIENTO DE DEMANDA, DEBIENDO HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS. POR LO QUE SE HABILITAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS EFECTOS INDICADOS; Y EN CASO DE SER IMPUGNADA DICHA DETERMINACIÓN, SE DÉ EL TRÁMITE AL RECURSO INTERPUESTO, CONFORME A DERECHO; ASÍ TAMBIÉN SE HABILITA A LOS ACTUARIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PARA QUE LLEVEN A CABO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS; DEBIENDO OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS SANITARIAS EXPUESTAS EN EL MANUAL CREADO PARA TAL FIN, PARA SALVAGUARDAR SU PROPIA INTEGRIDAD Y SALUD ASÍ COMO LA DE LOS JUSTICIABLES.

4.- SE FACULTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA INSTANCIA, PARA ENTREGAR VALORES O DINERO CONSIGNADOS A LA PARTE BENEFICIARIA, SIEMPRE Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR NO SE AFECTE DERECHOS DE TERCEROS.

5.- SE FACULTA A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PARA QUE ATIENDAN LAS SOLICITUDES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, Y DE LOS ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LAS QUE REQUIERAN ACTOS DE JURISDICCIÓN PARA CUMPLIR CON SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS QUE REDUNDEN EN SU BUEN FUNCIONAMIENTO, COMO SON LA EXHIBICIÓN DE FICHAS DE DEPÓSITO DE PAGO O CHEQUES DE CAJA A FAVOR DE SUS CONTRAPARTES, EXHIBICIÓN DE

² Aprobado en sesión extraordinaria de Pleno #12, celebrada de manera virtual por los integrantes del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, el 01 de julio del 2020.

CONVENIOS DE TRANSACCIÓN JUDICIAL, ACTOS ÉSTOS Y CUALESQUIER OTRO, EN EL QUE SE BUSQUE PONER FIN A UN PROCEDIMIENTO O CUMPLIR CON UNA SENTENCIA EJECUTORIADA, SIEMPRE Y CUANDO, A JUICIO DEL JUZGADOR, LO QUE SE ACUERDE NO AFECTE LOS DERECHOS DE TERCEROS.

6.- SE HABILITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES, PARA EFECTOS DE DAR TRÁMITE A LOS RECURSOS DE REVISIÓN RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON LA IMPUGNACIÓN DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA O SOBRESEIMIENTO; HABILITANDO AL ACTUARIO JUDICIAL DE LA SALA DE REVISIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA ANTES SEÑALADA Y NOTIFICAR LA INTEGRACIÓN DE DICHA SALA; DEBIENDO OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS SANITARIAS EXPUESTAS EN EL MANUAL CREADO PARA TAL FIN, PARA SALVAGUARDAR SU PROPIA INTEGRIDAD Y SALUD ASÍ COMO LA DE LOS JUSTICIABLES.

7.- SE HABILITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO, PARA TURNAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN A LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADO PONENTES DE LA SALA DE REVISIÓN, CUANDO SE TRATE EXCLUSIVAMENTE DE LA IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA O SOBRESEIMIENTO.

8.- SE FACULTA A LAS MAGISTRATURAS DE LA SALA DE REVISIÓN, PARA ANALIZAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO, MISMO QUE PODRÁ SER SESIONADO, DISCUTIDO Y APROBADO EN SU CASO; CUANDO SE TRATE EXCLUSIVAMENTE DE LA IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA O SOBRESEIMIENTO; RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ SER PUBLICADA Y NOTIFICADA A LAS PARTES INTERESADAS; HABILITÁNDOSE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ESTOS EFECTOS; Y EN CASO DE SER IMPUGNADA DICHA DETERMINACIÓN, SE DÉ EL TRÁMITE AL JUICIO DE GARANTÍAS INTERPUESTO, CONFORME A DERECHO; POR LO CUAL, SE HABILITA AL ACTUARIO JUDICIAL DE LA SALA DE REVISIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA NECESARIAS, DEBIENDO OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS SANITARIAS EXPUESTAS EN EL MANUAL CREADO PARA TAL FIN, PARA SALVAGUARDAR SU PROPIA INTEGRIDAD Y SALUD ASÍ COMO LA DE LOS JUSTICIABLES.

9.- SE FACULTA A LA SALA DE REVISIÓN, PARA SESIONAR, ANALIZAR Y RESOLVER EN SU CASO, LA EXCUSA QUE SE GENERE CUANDO SE TRATE EXCLUSIVAMENTE DE LA IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA O SOBRESEIMIENTO; HABILITÁNDOSE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES PARA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS POR LISTA AUTORIZADA.

10.- SE FACULTA A LA CONTRALORÍA DE ESTE TRIBUNAL, A FIN DE QUE PUEDA INICIAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER, CONFORME A SU COMPETENCIA, LOS ACTOS, OMISIONES O CONDUCTAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO

COLEGIADO, QUE SE CONSIDEREN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO GRAVE, LO QUE DEBERÁ INFORMAR AL PLENO ÚNICAMENTE PARA CONOCIMIENTO; DICHA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ PERSONALMENTE A LAS PARTES INTERESADAS ATENTO A LA NORMATIVIDAD; POR LO CUAL, SE HABILITA AL ACTUARIO JUDICIAL DE LA SALA DE REVISIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA NECESARIAS, DEBIENDO OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS SANITARIAS EXPUESTAS EN EL MANUAL CREADO PARA TAL FIN, PARA SALVAGUARDAR SU PROPIA INTEGRIDAD Y SALUD ASÍ COMO LA DE LOS JUSTICIABLES.

SÉPTIMO. EN TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL, DEL 04 CUATRO AL 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, DEBERÁN IMPLEMENTARSE LAS GUARDIAS PRESENCIALES CORRESPONDIENTES, EN EQUIPOS, PARA ATENDER CUESTIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA; POR LO QUE TODOS LOS JEFES DE ÁREA Y PERSONAL ALTERNO, DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES Y EN COMUNICACIÓN CONSTANTE CON EL JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, PARA ATENDER OPORTUNAMENTE LO SOLICITADO POR DICHO TITULAR (*SIN QUE SE CONSIDERE EL LUNES 01 UNO DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, AL SER INHÁBIL POR DISPOSICIÓN DE LEY*).

OCTAVO. DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES POR LA CONTINGENCIA SANITARIA, LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, SESIONARÁN DE FORMA EXTRAORDINARIA CON EL OBJETIVO DE ATENDER ASUNTOS URGENTES, PRIVILEGIÁNDOSE EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS O EN SU CASO, CELEBRAR REUNIONES O SESIONES DE MANERA PRESENCIAL SIGUIENDO LOS PROTOCOLOS SANITARIOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, GENERANDO AL EFECTO LOS ACUERDOS GENERALES PARA SU DIFUSIÓN.

NOVENO. EL ROL DE GUARDIAS POR EQUIPOS ESTABLECIDO PARA TODAS LAS ÁREAS JURISDICCIONALES PARA ATENDER TANTO LAS OFICIALÍAS DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL COMO ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE TENDRÁ COMUNICADO POR LOS MEDIOS NECESARIOS, A TRAVÉS DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO; Y LO RELATIVO AL ÁREA ADMINISTRATIVA, CONTRALORÍA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN SOCIAL, POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y JEFES O SUPERIOR JERÁRQUICO CORESPONDIENTE.

DÉCIMO. TODO EL PERSONAL DE ESTE TRIBUNAL, INCLUSO EL VULNERABLE, DEBERÁ PERMANECER DISPONIBLE Y EN COMUNICACIÓN CON SU JEFE INMEDIATO, TITULAR O EQUIVALENTE, QUIEN EN CASO DE URGENCIA O NECESIDAD DEL SERVICIO PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN, SU ASISTENCIA AL CENTRO DEL TRABAJO O ENCOMENDARLE ACTIVIDADES LABORALES, MEDIANTE MECANISMOS QUE DE MANERA INTERNA SE ESTABLEZCAN. EN CASO DE NO ACATAR A LA CONVOCATORIA, SE DARÁ VISTA AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DETERMINE LO CONDUCENTE.

DÉCIMO PRIMERO. SE HACE DEL CONOCIMIENTO A TODO EL PERSONAL DE ESTE TRIBUNAL, QUE CUANDO POR CAUSA JUSTIFICADA, INCLUSIVE POR UNA SINTOMATOLOGÍA DE SALUD, NO PUEDAN ASISTIR A CUBRIR SU GUARDIA PRESENCIAL O AL LLAMADO DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, DE MANERA INMEDIATA Y CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA, DE MANERA INEXCUSABLE DEBERÁN HACERLO SABER AL JEFE INMEDIATO VÍA TELEFÓNICA, PARA QUE SE

TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SUPLIR SU AUSENCIA; Y POSTERIORMENTE POR ESCRITO QUE DEBERÁN PRESENTARLO A TRAVES DE UN TERCERO, EN EL QUE MANIFIESTEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL PADECIMIENTO O LA CONDICIÓN QUE DICEN TENER, EL CUAL DEBERÁ SER ACOMPAÑADO EN SU CASO, POR EL DICTAMEN MÉDICO CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN PÚBLICA O MÉDICO PARTICULAR CON CÉDULA DEBIDAMENTE REGISTRADA (NO CONSTANCIA O RECETA MÉDICA), PARA ACREDITAR SU SITUACIÓN MÉDICA, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO ANTE ESTE TRIBUNAL, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SINTOMATOLOGÍA O INCIDENCIA REPORTADA; DE LO CONTRARIO, SE DARÁ VISTA AL PLENO PARA QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DETERMINE LO CONDUCENTE.

DÉCIMO SEGUNDO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA ENTRADA PRINCIPAL Y EN LOS LUGARES VISIBLES DEL EDIFICIO QUE ALBERGA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL MISMO.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas Susana Sarmiento López y Mónica de Jesús Trejo Velázquez y Magistrado Víctor Marcelo Ruiz Reyna, quienes integran el Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, ante la licenciada Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, quien autoriza y da fe; a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **RÚBRICAS.** -----

CERTIFICACIÓN. La suscrita Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, certifico y hago constar, que la presente foja corresponde al Acuerdo General número 15/2020, aprobado el treinta de diciembre de dos mil veinte, por el Pleno de este Órgano Colegiado, mediante el cual ampliaron el periodo de suspensión de labores, plazos y términos procesales, así mismo el acceso a dicha institución, del cuatro de enero al uno de febrero de dos mil veintiuno, ante la fase 3 de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19); y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas Susana Sarmiento López y Mónica de Jesús Trejo Velázquez y Magistrado Víctor Marcelo Ruiz Reyna, quienes integran el Pleno de dicho Tribunal. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días de diciembre de dos mil veinte. **RÚBRICA.** -----